

## MONS. ÁLVARO DEL PORTILLO Y EL ITINERARIO JURÍDICO DEL OPUS DEI

*Prof. Mons. Valentín Gómez-Iglesias C.\**

El 25 de marzo de 1994, el entonces Vicario General de la Prelatura del Opus Dei, Mons. Javier Echevarría, en la homilía del solemne funeral celebrado en la Basílica de San Eugenio *a Valle Giulia* en Roma por el alma de Mons. Álvaro del Portillo, Obispo Prelado del Opus Dei, no dudó en afirmar que «Mons. Álvaro del Portillo ha sido –y no me ciega el profundo cariño filial que le profesó– un gigante en el firmamento eclesial de esta segunda mitad de siglo, ya en los umbrales del tercer milenio; un hombre a quien el Señor enriqueció con dotes humanas y sobrenaturales de primera categoría»<sup>1</sup>. Esta gran figura eclesial estaba adornada de grandísimas cualidades morales e intelectuales, entre las cuales podemos mencionar aquí la de ser un egregio hombre de gobierno y un eminente canonista. Eminente canonista no solamente porque obtuvo en 1948 el Doctorado en Derecho canónico, con la máxima calificación, sino –y son reflexiones del Prof. Mons. Carlos José Errázuriz– sobre todo porque durante toda su vida no dejó de tener nunca un contacto vital con el Derecho canónico: «subrayaré el adjetivo “vital” porque se trata de una actividad

\* Universidad de Navarra (España).

<sup>1</sup> «Romana» 18 (1994), p. 33.

canonística intrínsecamente ligada a los acontecimientos de la historia de la Iglesia que vivió en primera persona»<sup>2</sup>: participación intensa y cualificada en los trabajos del Concilio Vaticano II y después en los de revisión del Código de Derecho Canónico; consultor de muchos organismos de la Curia romana, especialmente de la Congregación para la Doctrina de la Fe; y sobre todo su diaria actividad de gobierno en el Opus Dei, primero como el principal y más estrecho colaborador de san Josemaría y después como su primer sucesor, destacando su valiosa colaboración en el “itinerario” jurídico-canónico del Opus Dei. Este itinerario jurídico no fue simplemente el camino recorrido por una realidad eclesial, el Opus Dei, hacia su definitiva configuración canónica, sino la historia de los esfuerzos –sobrenaturales y humanos– de san Josemaría, con la eficaz ayuda de Mons. Álvaro del Portillo, para obtener un encuadramiento institucional para el Opus Dei, adecuado a su naturaleza, lo que san Josemaría denominaba su “intención especial”: esta realidad constituye la cuestión central de todo el itinerario jurídico del Opus Dei hasta su conclusión, después de más de cuarenta años, con la erección del Opus Dei en Prelatura de carácter personal y ámbito internacional, con estatutos propios<sup>3</sup>.

#### 1. ÁLVARO DEL PORTILLO, INMEDIATO COLABORADOR DE SAN JOSEMARÍA

El joven Álvaro del Portillo, que había pedido la admisión en el Opus Dei el 7 de julio de 1935, durante la guerra civil española, después de un período en la zona republicana, se pasa a la zona nacional, de un modo claramente providencial, el día 12 de octubre de 1938 y llega dos días más tarde a Burgos,

<sup>2</sup> C.J. ERRÁZURIZ M., *Un rapporto vitale con il diritto della Chiesa*, en ATENEIO ROMANO DELLA SANTA CROCE, *Rendere amabile la verità. Raccolta di scritti di Mons. Álvaro del Portillo, pastorali, teologici, canonistici, vari*, LEV, Città del Vaticano 1995, p. 440.

<sup>3</sup> Sobre las diversas etapas del *iter* jurídico-canónico del Opus Dei, *vid.* A. DE FUENMAYOR V. GÓMEZ-IGLESIAS – J.L. ILLANES, *El itinerario jurídico del Opus Dei. Historia y defensa de un carisma*, Eunsa, Pamplona 1989 (4ª edición, Pamplona 1990) 663 pp. [de ahora en adelante, citaremos: *El itinerario jurídico...*]; J. ECHEVARRÍA, *La configuración jurídica del Opus Dei prevista por San Josemaría*, en E. BAURA (a cargo de), *Estudios sobre la Prelatura del Opus Dei. A los veinticinco años de la Constitución apostólica Ut sit*, Eunsa, Pamplona 2009, pp.15-30; y V. GÓMEZ-IGLESIAS C., *Itinerario jurídico del Opus Dei*, en J.L. ILLANES (a cargo de), *Diccionario de San Josemaría Escrivá de Balaguer*, Ed. Monte Carmelo, Burgos 2013, pp. 662-672.

donde se encontraba san Josemaría. Es precisamente en los primeros meses de 1939 cuando san Josemaría comienza a referirse a Álvaro del Portillo como *saxum*, roca: a pesar de tener apenas veinticinco años empieza a ser un fuerte apoyo y el colaborador más inmediato de san Josemaría en la dirección del Opus Dei. San Josemaría, en octubre de ese mismo año 1939, le nombra Secretario General del Opus Dei y Administrador<sup>4</sup>. Comenzaba así una aún más estrecha colaboración con san Josemaría en la dirección y desarrollo del Opus Dei, que se prolongaría por más de treinta y cinco años hasta el final de la vida del fundador en esta tierra. Aludiendo a Álvaro del Portillo de modo implícito, pero a la vez evidente para los que le escuchábamos, san Josemaría decía el 19 de marzo de 1975: «No han faltado nunca, de modo providencial y constante, los hermanos vuestros que –más que hijos míos– han sido para mí como padres, cuando he necesitado el consuelo y la fortaleza de un padre»<sup>5</sup>. Los que hemos conocido a san Josemaría le hemos podido oír hablar, con emocionado agradecimiento, de la ayuda que encontró siempre en la fidelidad enteriza de don Álvaro del Portillo; de su lealtad para poner en tantas ocasiones sus espaldas para aliviar el peso depositado por el Señor en las suyas; de su paz, alegría, serenidad y fortaleza cuando en los momentos difíciles las necesitaba; de su heroísmo en tantas ocasiones como si fuera cosa ordinaria... Escribía en 1962 a don Florencio Sánchez Bella: «si entre vosotros, hay muchos hijos míos heroicos y tantos que son santos de altar –no abuso nunca de estas calificaciones–, Álvaro es un modelo, y el hijo mío que más ha trabajado y más ha sufrido por la Obra, y el que mejor ha sabido coger mi espíritu»<sup>6</sup>. Pedro Lombardía, con motivo del fallecimiento de san Josemaría y la elección de don Álvaro como su primer sucesor, escribía: «D. Álvaro ha sido la persona que ha estado más cerca de Mons. Escrivá de Balaguer, el hombre que durante muchos años ha sido su colaborador más inmediato, participando de sus alegrías y sus sufrimientos, el testigo más directo de la historia de su vida santa, el más atento y fidelísimo discípulo de sus vigorosas enseñanzas

<sup>4</sup> Sobre estos hechos, cfr. J. MEDINA BAYO, *Álvaro del Portillo. Un hombre fiel*, Rialp, Madrid 2012, pp. 160-161; 191-192.

<sup>5</sup> S. JOSEMARÍA, *Por las sendas de la fe*, Edición y selección de textos a cargo de J.A. LOARTE, Ediciones Cristiandad, Madrid 2013, p. 149.

<sup>6</sup> S. JOSEMARÍA, *Carta a Florencio Sánchez Bella*, Roma, 1-V-1962, en Archivo General Prelatura (AGP)–Epistolario Fundador (EF) – 620501-1, en A. VÁZQUEZ DE PRADA, *El Fundador del Opus Dei*, vol. III, *Los caminos divinos de la tierra*, Rialp, Madrid 2003, p. 256.

[...], testigo de una vida y depositario de un mensaje»<sup>7</sup>. En pocas palabras podemos afirmar que don Álvaro del Portillo vivió inseparablemente unido a san Josemaría y que se identificó de tal modo con el mensaje que el Señor depositó en su alma en 1928 que toda la historia del Opus Dei, durante treinta y cinco años, desde 1939 hasta 1975, es también la historia de su fundador y de su inmediato colaborador, historia vivida en primera persona por san Josemaría con don Álvaro del Portillo; esa historia ha «trazado las líneas del desarrollo institucional y jurídico de la empresa apostólica» que el Señor, el 2 de octubre de 1928, había suscitado en su Iglesia, en el alma de su fundador: «es por esto que la figura de don Álvaro se encuentra particularmente ligada al itinerario jurídico del Opus Dei»<sup>8</sup>.

Pocas semanas después de haber nombrado a Álvaro del Portillo Secretario General del Opus Dei, san Josemaría, el 25 de noviembre de 1939, consigna en sus anotaciones personales: «Mi confesor y el Vicario General de Madrid, con *mandato*, me dicen que prepare lo necesario para la primera aprobación oficial de la Obra de Dios». Y añade: «Lo haré. Sin embargo, me parece como si no tuviera prisa»<sup>9</sup>. El 29 de marzo de 1940, el Obispo de Madrid, viendo que, para atajar una virulenta campaña de calumnias que se había levantado contra el Opus Dei y su fundador, era necesario otorgarle una aprobación *in scriptis*, instó a san Josemaría a presentarle la oportuna documentación<sup>10</sup>. San Josemaría se puso a trabajar en los documentos, con la ayuda de Álvaro del Portillo<sup>11</sup>. Nos situamos así en los inicios del itinerario jurídico del Opus Dei –«Estamos en el grave problema de *encajar* el Opus Dei en el Derecho Canónico»<sup>12</sup>– y ya está presente, con su ayuda y colaboración, Álvaro del Portillo.

<sup>7</sup> P. LOMBARDÍA, *Acerca del sentido de dos noticias*, en «Ius Canonicum» xv-30 (1975), p. 30.

<sup>8</sup> J.I. ARRIETA, *Il significato di una continuità*, en «Ius Ecclesiae» 6 (1994), p. 426.

<sup>9</sup> S. JOSEMARÍA, *Apuntes íntimos*, n. 1607 (25-XI-1939), en A. VÁZQUEZ DE PRADA, *El Fundador del Opus Dei*, vol. II, *Dios y Audacia*, Rialp, Madrid 2002, p. 433.

<sup>10</sup> Cfr. *El itinerario jurídico*, pp. 89-92.

<sup>11</sup> Además de Álvaro del Portillo colaboraron en la preparación material de los documentos, Juan Jiménez Vargas, Ricardo Fernández Vallespín y José María Hernández de Garnica (S. JOSEMARÍA, *Apuntes íntimos*, n. 1615, 21-VI-1940, en VÁZQUEZ DE PRADA, *El Fundador*, vol. II, p. 434).

<sup>12</sup> S. JOSEMARÍA, *Apuntes íntimos*, n. 1613 (21-VI-1940), en *El itinerario jurídico*, p. 90.

No se pretende aquí y ahora –excede totalmente los límites de este trabajo y ya se ha tratado por extenso este tema<sup>13</sup>– hacer una historia del itinerario jurídico del Opus Dei, sino resaltar la misión de don Álvaro como colaborador inmediato de san Josemaría en todo el desarrollo del fenómeno pastoral del Opus Dei, en todo su caminar institucional y jurídico, siempre con una fidelidad inquebrantable y un respeto filial y delicado a su personal e irrenunciabile misión fundacional. Esa ayuda se concretó en la reflexión sobre la cuestión institucional del Opus Dei y sobre su reflejo jurídico-canónico, en la redacción de los relativos documentos; y en la realización de innumerables gestiones ante la autoridad eclesiástica, como fiel y eficaz ejecutor de los mandatos del fundador. De san Josemaría aprendió a ser un auténtico jurista, obligado por la vida misma a actuar en la concreta experiencia jurídica de la Iglesia, a fin de encontrar solución a los difíciles problemas suscitados por el carisma fundacional del Opus Dei<sup>14</sup>.

En este sentido, en el Congreso General especial del Opus Dei, convocado por San Josemaría para estudiar el encuadramiento institucional del Opus Dei, casi al final de las sesiones plenarias de su primera parte, el 13 de septiembre de 1969, se aprobaba una propuesta destinada a hacer un balance o valoración de las tareas llevadas a cabo en la primera parte del Congreso. Comenzaba señalando que la preparación de este Congreso General especial podía decirse que se inició muchos años atrás, «cuando nuestro Padre, con la eficaz ayuda de don Alvaro del Portillo, empezó a preparar una serie de documentos, algunos de los cuales se fueron enviando oportunamente a la Santa Sede, encaminados a conseguir la más perfecta adecuación entre el derecho y la realidad de nuestro espíritu y de nuestra vida tal como indudablemente Dios los quiere», de manera que «cristalizaran en una forma jurídica definitiva, dentro del derecho común y sin privilegios. Estos largos años de trabajo, de oración y de sacrificio de nuestro Padre y también de don Alvaro, han hecho fácil y segura nuestra tarea en esta primera parte del Congreso General especial»<sup>15</sup>.

Después de confirmar así la continuidad del Congreso General especial con el estudio, trabajo y empeño del fundador del Opus Dei, con la estrecha y

<sup>13</sup> Cfr. nota al pie n. 3.

<sup>14</sup> Cfr. G. LO CASTRO, *L'opera canonistica di Alvaro del Portillo*, en «Ius Ecclesiae» 6 (1994), p. 435.

<sup>15</sup> Cfr. *El itinerario jurídico*, pp. 377-378.

fiel colaboración de don Álvaro del Portillo, en las décadas anteriores, los congresistas evocaban la moción preliminar presentada por don Álvaro del Portillo al inicio de las sesiones, para reiterar su convicción de estar trabajando, con plena libertad, no sólo en comunión con san Josemaría, sino precisamente por voluntad expresa suya y en materia en la que, como fundador, le correspondía la palabra decisiva, concretamente la aprobación de cuanto tuviera relación con «el espíritu que Dios le ha dado para que nos lo transmita»<sup>16</sup>.

## 2. UNA CARTA DE 7 DE JUNIO DE 1965

Es conveniente señalar que al acabar de leer el relator el párrafo apenas citado, referente a la preparación del Congreso, san Josemaría intervino «para recordar que, al mismo tiempo que –por lealtad– defendíamos por escrito y de palabra la figura jurídica de los Institutos Seculares, ya nuestro Fundador, con la ayuda de D. Alvaro del Portillo, iba recogiendo documentación y preparando material de trabajo, para tratar de resolver satisfactoriamente la situación jurídica de la Obra». Sobre esta importante cuestión, mencionada por san Josemaría, don Álvaro del Portillo había escrito una larga carta al Cardenal Antoniutti, cuatro años antes, el 7 de junio de 1965, poco tiempo después de que el Cardenal hubiese sido nombrado Prefecto de la Congregación de Religiosos, para que conociese de primera mano su punto de vista y su pensamiento sobre la cuestión de los Institutos Seculares. Entre otros muchos particulares, don Álvaro escribía: «por un sentido de lealtad hacia S.E. el Card. Larraona, me he abstenido de publicar mucho de cuanto había preparado sobre el tema de los Institutos Seculares; en cualquier caso, mis publicaciones sobre el argumento, aparecidas en diversas lenguas, muestran claramente mi actitud: es decir, mientras que de una parte, en virtud de aquel sentimiento de lealtad, me limitaba a exponer objetivamente, sin observaciones críticas, la jurisprudencia sobre los Institutos Seculares, al mismo tiempo no dejaba de explicar cuales eran mis personales puntos de vista, en defensa de lo que yo consideraba sinceramente que mejor respondía a la letra y al espíritu de la C. A. *Provida Mater Ecclesia*. De aquí que consiguientemente es posible descubrir cómo yo debía considerar ya gravemente comprometidos esa letra y ese espíritu por aquella jurisprudencia [...] que pensaba que habría

<sup>16</sup> Cfr. *El itinerario jurídico*, p. 378.

llevado a una equiparación, en muchos aspectos, entre los Institutos Religiosos y los Seculares: lo que representa un proceso que hoy se encuentra en fase notablemente avanzada y que no es ya reversible». «Por un sentido de lealtad –repito– he defendido siempre la que consideraba figura genuina de los Institutos Seculares, y al mismo tiempo –y hasta que me ha sido posible– también la *praxis* de la S. C. de Religiosos. Después, cuando me di cuenta de la inutilidad de cualquier esfuerzo mío en defensa de aquella genuina naturaleza, he preferido callar, especialmente después de haber escuchado personalmente a S.E. el Cardenal Larraona que era inútil mi insistencia, porque el Opus Dei era un fenómeno diverso de las otras Asociaciones que habían sido aprobadas después como Institutos Seculares, y que presentaban características propias de Congregaciones religiosas o de simples Asociaciones de fieles: “Después de la aprobación del Opus Dei –llegó a decir Su Eminencia–, se ha roto el molde”. Así se explica cómo la jurisprudencia de la S.C. de Religiosos haya dado origen a una figura de Instituto Secular muy distinta en la sustancia a la trazada en la C.A. *Provida Mater Ecclesia*». Escribe más adelante: «Deseo, de todas formas, dejar bien claro que ya en 1950 había expresado en público –y en términos bastante explícitos– mi desacuerdo con la jurisprudencia que poco a poco se iba formando»; y cita como ejemplo, «el texto de una intervención mía en *Acta et documenta Congressus generalis de statibus perfectionis*, vol. II, especialmente las páginas 289, 290 y 291».

La conclusión de todo lo anterior es clara y don Álvaro del Portillo la resume en dicha carta del siguiente modo: «Por otro lado, así se explica cómo el Opus Dei, a día de hoy, no tenga nada en común con lo que actualmente se entiende por Instituto Secular. De todo esto se deriva claramente que el Opus Dei, tanto para que pueda servir mejor a la Iglesia, como por un elemental sentido de justicia (como a su tiempo se podrá explicar breve pero exhaustivamente), y también para evitar que pueda perder su espíritu genuino que lo hace siempre estar al día, no debería incluirse nunca más en el grupo de Asociaciones que son llamadas Institutos Seculares, ni debería depender del mismo S. Dicasterio del cual ellos dependen»<sup>17</sup>.

<sup>17</sup> Á. DEL PORTILLO, *Carta al Card. Ildebrando Antoniutti*, 7-VI-1965, en AGP, APD C-650607. El original está en italiano; la traducción es del autor de estas páginas. Cfr. también MEDINA BAYO, *Álvaro del Portillo*, pp. 387-388.

### 3. EL CONGRESO GENERAL ESPECIAL DEL OPUS DEI (1969-1970)

«Como a su tiempo se podrá explicar breve pero exhaustivamente». Ese tiempo parecía llegado cuatro años después de la importante carta recién mencionada, con la celebración del Congreso General especial. Conviene destacar aquí que pocos días después de que san Josemaría, el 20 de mayo de 1969, se dirigiese al organismo competente de la Curia Romana para manifestar su deseo de convocar un Congreso General para proceder al estudio del encuadramiento institucional del Opus Dei<sup>18</sup>, don Álvaro del Portillo, el 26 de mayo de 1969, por encargo de san Josemaría, informó detalladamente de la cuestión al Cardenal Angelo Dell'Acqua, Vicario General de Su Santidad para la Diócesis de Roma, buen y leal amigo del fundador, haciéndole saber de modo claro, sencillo y fácil de entender que la solución se encontraba en la figura delineada por el Concilio Vaticano II de la prelatura personal: en el Opus Dei hay pueblo, hay clero y hay un superior propio, se llame como se llame; el Opus Dei no puede depender del Consejo para los Laicos porque hay clero; tampoco puede depender de la Congregación del Clero porque hay pueblo; tiene que depender necesariamente de la Congregación para los Obispos porque es algo similar a los Vicariatos castrenses y estos son prelaturas personales<sup>19</sup>. Al efecto, también es interesante saber que unos días antes de esta entrevista, Mons. W. Onclin, Secretario Adjunto de la Pontifica Comisión para la revisión del Código de Derecho Canónico, había relatado a san Josemaría su recentísima entrevista con el Cardenal Villot, para felicitarle por el nombramiento como Secretario de Estado el 2 de mayo de 1969; Mons. Onclin había informado al fundador que en el curso de dicha audiencia le había hablado al Secretario de Estado de la nueva figura de la prelatura personal y de la conveniencia de su aplicación al Opus Dei, aplicación que solucionaría su importante problema institucional<sup>20</sup>.

La primera de las Conclusiones aprobadas el 14 de septiembre de 1970, al final de las sesiones plenarias de la segunda parte del Congreso General especial se expresaba así:

<sup>18</sup> Cfr. *El itinerario jurídico*, pp. 375-376; 578-579.

<sup>19</sup> AGP, serie L.1.2, 6928, leg. 1, n. 9.

<sup>20</sup> AGP, serie L.1.2, 6928, leg. 1, n. 2.

«-Habiendo considerado una vez más, con amor y con firme propósito de fidelidad, las continuas enseñanzas del Fundador y Presidente General *ad vitam* del Opus Dei, que nos ha transmitido una doctrina y un espíritu, con un contenido teológico y una finalidad eclesial netamente diversos de los que son propios de las instituciones que profesan el *estado de perfección* o de *vida consagrada*,

»Ruegan al Fundador y Presidente General de la Obra que, en el momento y forma que él considere más oportunos, renueve ante la Santa Sede su humilde y esperanzada petición para que se resuelva definitivamente el problema institucional del Opus Dei, otorgándole –en base a las nuevas perspectivas jurídicas que han abierto las disposiciones y las normas de aplicación de los Decretos conciliares– una configuración jurídica diversa de la de *Instituto Secular*: la cual conserve sustancialmente nuestro actual derecho peculiar, pero permita suprimir de él los elementos propios de los Institutos de perfección [...]»<sup>21</sup>.

El texto es suficientemente claro para no necesitar comentario; no obstante se puede resaltar que no sólo se pide la revisión del estatuto jurídico, sino que se formula el criterio con el que esa revisión debería llevarse a cabo: conservar la sustancia del Derecho peculiar del Opus Dei, suprimiendo cuanto, por necesidades históricas, hubo que aceptar en épocas pasadas y que implicaba, de alguna forma, la introducción de elementos que le eran en realidad ajenos, por provenir de la configuración o la terminología propia de los estados de perfección o de vida consagrada.

La cuarta de las Conclusiones aprobadas el 14 de septiembre de 1970 establece el modo de proseguir el trabajo de revisión del Derecho del Opus Dei:

«Aprueban a la vez unánimemente que se continúe esta Segunda Parte del Congreso General Especial del Opus Dei a través del trabajo de la Comisión Técnica –con las dos Subcomisiones jurídica y teológica–, que ha sido constituida por nuestro Fundador en aplicación de las resoluciones tomadas en la Primera Parte del Congreso (Sesión 10ª, Propuesta n. 13, 1º)»<sup>22</sup>.

A esta fase de los trabajos se refirió san Josemaría en las breves palabras que pronunció al comenzar la sesión de clausura del 14 de septiembre de 1970:

<sup>21</sup> Cfr. *El itinerario jurídico*, pp. 389-390; 584.

<sup>22</sup> *Ibidem*, pp. 386; 585.

«Terminamos hoy, hijos míos, las Sesiones plenarias de esta Segunda Parte del Congreso General Extraordinario del Opus Dei. Pero –lo sabéis bien– esto no quiere decir que el Congreso haya concluido su trabajo. El Congreso General sigue abierto.

»Sobre la base de cuanto se ha tratado en el seno de cada Comisión y después en estas Sesiones plenarias habéis preparado unas Conclusiones, que serán ahora sometidas a la votación del pleno. Pero esas Conclusiones –si las aprobáis– no concluyen el trabajo del Congreso. Esas conclusiones servirán para fundamentar y encauzar el trabajo ejecutivo de la Comisión Técnica, que ya ha sido constituida, con dos Subcomisiones –teológica y jurídica–, y que mañana mismo comenzará su labor. Vamos a pedir todos al Señor, confiadamente, perseverantemente, que nos continúe ayudando con su gracia, que bendiga la tarea de la Comisión Técnica: un trabajo que no sabemos cuánto durará, porque vosotros y yo deseamos que se haga bien, con diligencia pero con perfección, sin prisa ni precipitación, con amor»<sup>23</sup>.

Evidentemente, una asamblea numerosa no es organismo adecuado para la elaboración de textos jurídicos concretos. De ahí que fuera necesario prever un instrumento o una metodología adecuados, como suele ser un organismo más reducido, dotado de la específica competencia profesional. Fue esto lo que llevó a san Josemaría a pensar en una Comisión Técnica. El 7 de septiembre de 1970, el fundador comunicó al Congreso que había decidido acoger la sugerencia formulada el 12 de septiembre de 1969 en la primera parte del Congreso y que, en consecuencia, había constituido una Comisión Técnica de especialistas, cuyo Presidente sería don Álvaro del Portillo, y que estaría compuesta por dos Subcomisiones: una jurídico-canónica y otra teológica. La Comisión Técnica —añadía— tendría como finalidad «prestar su colaboración científica en la tarea práctica de revisión de nuestro derecho particular, sobre la base de las Propuestas que el Congreso General apruebe». «Al mismo tiempo que os doy esta información, os repito que, deseando primero que esta Comisión se constituyese, y procediendo ahora a nombrarla, sé bien que no faltó a mis deberes y responsabilidades de Fundador. Al contrario, procedo como el Señor me ha enseñado a proceder siempre, y especialmente en los momentos más importantes de la historia de la Obra: confiando plenamente en el amor de Nuestro Padre Dios y de Santa María, Madre de Dios y Madre

<sup>23</sup> Cfr. *El itinerario jurídico*, p. 386.

nuestra, y apoyándome en la ayuda de mis hijos»<sup>24</sup>: entre ellos y presidiéndolos estaba de nuevo don Álvaro del Portillo. Acto seguido, el Secretario leyó los nombres de quienes, según los nombramientos realizados por san Josemaría, integraban la Comisión<sup>25</sup>.

#### 4. LOS ÚLTIMOS AÑOS DE SAN JOSEMARÍA (1970-1975)

Estos años, de fines de 1970 hasta el 26 de junio de 1975, en que entregó su alma a Dios, fueron, en la vida de san Josemaría, particularmente intensos y duros. No es este el lugar de repetir lo que los biógrafos han narrado de su vida en este período. Digamos simplemente que la conciencia de su edad –el 9 de enero de 1971 cumplió sesenta y nueve años–, con la consiguiente impresión de que era ya necesariamente corto el tiempo que le quedaba sobre la tierra, acrecentada por su profundo sentido de responsabilidad como fundador y su honda vibración ante todas y cada una de las vicisitudes de la vida de la Iglesia, le llevó a darse y gastarse por entero, apoyándose en la fidelidad enteriza y en la fortaleza de don Álvaro del Portillo.

Terminadas las sesiones plenarias celebradas el 14 de septiembre de 1970, el Congreso General especial continuó en sede de Comisión Técnica, bajo la presidencia de don Álvaro del Portillo, para proceder a la revisión del estatuto jurídico del Opus Dei, estudiando al efecto la documentación proveniente de las propuestas y conclusiones del Congreso, completadas con las comunicaciones individuales de miembros del Opus Dei y las propuestas y sugerencias de las Asambleas Regionales celebradas con este motivo. El 25 de junio de 1973, san Josemaría fue recibido en audiencia por Pablo VI, al que informó sobre los trabajos del Congreso General especial, y, en concreto, sobre la labor de la Comisión Técnica, con vistas a una propuesta de revisión del estatuto jurídico del Opus Dei. El Romano Pontífice le animó a seguir adelante con

<sup>24</sup> Cfr. *El itinerario jurídico*, pp. 384-385.

<sup>25</sup> La Comisión estaba presidida, como queda dicho, por don Álvaro del Portillo, bajo el que quedaban por tanto las dos Subcomisiones. La Subcomisión jurídica tenía como Vicepresidente al Dr. Amadeo de Fuenmayor, y la integraban, además, los Dres. Xavier de Ayala, Pedro Lombardía, Salvador Canals, Umberto Farri y Joaquín Alonso. La Subcomisión teológica tenía como Vicepresidente al Dr. Rolf Thomas, y la integraban, además, los Dres. Pedro Rodríguez, Giuseppe Molteni, Juan B. Torelló, Carlos Cardona y José Luis Illanes. Se preveía además la posibilidad de acudir a otros miembros como Consultores (Cfr. *El itinerario jurídico*, p. 385).

la tarea emprendida<sup>26</sup>. El trabajo continuó. En 1974, después de un viaje por América, y ya repuesto del esfuerzo que había implicado, san Josemaría pudo dar los últimos retoques y aprobar el proyecto de nuevo Código de Derecho Particular del Opus Dei. El 1 de octubre de ese mismo año, don Álvaro del Portillo, como Secretario General del Opus Dei y Presidente de la Comisión Técnica, levantó acta de esa aprobación<sup>27</sup>.

San Josemaría –que siempre se había dejado llevar de la mano por el Señor– esperaba que providencialmente llegase la ocasión oportuna, el momento adecuado, para iniciar las gestiones ante la Santa Sede para plantear la cuestión institucional del Opus Dei y sugerir la solución de la prelatura personal. Parece que, a mediados de 1975, no se daban todavía esas condiciones y, efectivamente, el 21 de junio de 1975, san Josemaría recuerda a los miembros del Opus Dei que la segunda parte del Congreso General especial sigue abierta y que sus trabajos –que continúan– requerirán todavía bastante tiempo, años quizás; y que consiguientemente es necesario –y es lo más importante– que todos continúen rezando y mortificándose por esta intención, poniendo por intercesores especialmente a la Santísima Virgen, a san José, y también a san Pío X<sup>28</sup>. Cinco días más tarde, el 26 de junio de 1975, Dios llamó a su presencia a san Josemaría que había ofrecido al Señor el no ver el final del itinerario jurídico del Opus Dei<sup>29</sup>: su “intención especial” pasaba de ser una intención *in terris* a ser una intención *in coelis*.

## 5. LOS PRIMEROS AÑOS DE DON ÁLVARO DEL PORTILLO AL FRENTE DEL OPUS DEI

Apenas transcurridos tres meses del fallecimiento de san Josemaría, se reunió en Roma el Congreso General para elegir a su sucesor. El 15 de septiembre de 1975, el Congreso eligió por unanimidad Presidente General a don Álvaro del Portillo, que durante más de treinta y cinco años había sido el más inmediato colaborador del fundador. Los electores manifestaban así un deseo de

<sup>26</sup> AGP-RHF, 20171, 1266, en *El itinerario jurídico*, p. 414.

<sup>27</sup> Puede consultarse el acta de aprobación en *El itinerario jurídico*, pp. 588-593.

<sup>28</sup> AGP, serie D 3, 7574, n. 19.

<sup>29</sup> Cfr. por ejemplo, A. DE FUENMAYOR, *Recuerdos personales a propósito de la “intención especial” del Fundador del Opus Dei*, en F. DE ANDRÉS (a cargo de), *Figli di Dio nella Chiesa*, («La grandezza della vita quotiana», vol. V/2), Edusc, Roma 2004, p. 200.

plena continuidad con la etapa fundacional. Estos eran los sentimientos que reinaban en todos los miembros del Opus Dei y en el propio don Álvaro del Portillo, en el momento, históricamente único, de la elección del primer sucesor del fundador. Esos mismos sentimientos son los que rigieron los pasos del itinerario jurídico hasta la erección de la prelatura personal.

Conviene resaltar que –como se ha dicho *supra* refiriéndonos a la etapa fundacional– no se pretende hacer aquí una historia del itinerario jurídico del Opus Dei en la fase inmediatamente precedente a la erección de la prelatura personal. Sí, en cambio, poner de relieve, reenviando a otros trabajos<sup>30</sup>, la misión de don Álvaro, como fidelísimo ejecutor de la voluntad de san Josemaría, ahora en primera persona como su sucesor al frente del Opus Dei.

El Congreso General electivo reiteró su conformidad a lo realizado hasta el momento con vistas a la nueva configuración jurídica: concretamente, hizo suya y ratificó unánimemente la aprobación por san Josemaría del *Codex Iuris Particularis*; y expresó a don Álvaro el deseo de que se dieran, en cuanto fuera posible y oportuno, los pasos necesarios para obtener la nueva configuración jurídica de acuerdo en todo con la voluntad de san Josemaría<sup>31</sup>.

Meditando sobre estas cuestiones, don Álvaro del Portillo consideró preferible no hacer ninguna gestión en los comienzos de su mandato. Así lo manifestó al Santo Padre Pablo VI en la primera audiencia que éste le concedió, el 5 de marzo de 1976: el Papa se mostró de acuerdo con esa decisión, y le

<sup>30</sup> Cfr. nota al pie n. 3. También pueden verse, M. COSTALUNGA, *I lavori preparatori alla promulgazione della Costituzione Apostolica "Ut sit"* (*Appunti personali di un testimone*), conferencia pronunciada en Roma con ocasión del XV aniversario de la Bula "Ut sit", 1-IV-1998 (*pro manuscripto*); A. DE FUENMAYOR, *Prólogo* a V. GÓMEZ-IGLESIAS – A. VIANA – J. MIRAS, *El Opus Dei, Prelatura Personal. La Constitución Apostólica «Ut Sit»*, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 2000, pp. 11-29; DE FUENMAYOR, *Recuerdos*, pp. 191-206; V. GÓMEZ-IGLESIAS, *La ordenación episcopal del Prelado del Opus Dei*, en «Romana», Boletín de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei, *Estudios 1985-1996*, Artegraf, Madrid 1997, pp. 181-195; V. GÓMEZ-IGLESIAS, *Génesis de la Constitución Apostólica Ut sit*, en «Ius Canonicum» 39 (1999), pp. 59-84, y en GÓMEZ-IGLESIAS – VIANA – MIRAS, *El Opus Dei, Prelatura*, pp. 31-56; J. HERRANZ, *Los trabajos preparatorios de la Const. Ap. Ut sit*, en E. BAURA (a cargo de), *Estudios sobre la Prelatura del Opus Dei*, pp. 31-41; MEDINA BAYO, *Álvaro del Portillo*, pp. 479-506; Á. DEL PORTILLO, *Carta pastoral sobre la transformación del Opus Dei en Prelatura personal de ámbito internacional (28-XI-1982)*, en ATENEO ROMANO DELLA SANTA CROCE, *Rendere amabile la verità*, pp. 48-90.

<sup>31</sup> Acta de la sesión del día 15-IX-1975 del Congreso General del Opus Dei, p. 20, en AGP, Sezione giuridica, VIII/ 15051 (Cfr. *El itinerario jurídico*, p. 422).

confirmó que «la cuestión continuaba abierta»<sup>32</sup>. Dos meses más tarde, el 6 de mayo de 1976, don Álvaro del Portillo recordaba a los miembros del Opus Dei que el día 21 de junio de 1975, cinco días antes de su marcha al Cielo, san Josemaría había insistido en la necesidad de que todos en el Opus Dei rezasen por su “intención especial”; y ahora, don Álvaro les pedía que, *consummati in unum!* y siendo todos *cor unum et anima una* con él, poniendo por especiales intercesores a la Santísima Virgen, a san José, y a san Pío X y ahora también al fundador del Opus Dei, continuasen pidiendo por esa “intención especial”, que ahora era la suya y la de todos sus hijos en el Opus Dei<sup>33</sup>. Todo esto refleja muy bien la actitud de don Álvaro del Portillo de fidelidad a la voluntad y a los deseos de san Josemaría, concretamente en lo que se refiere a su itinerario jurídico, al inicio de la nueva etapa de la vida del Opus Dei.

## 6. LA PETICIÓN DE ERECCIÓN EN PRELATURA PERSONAL

En una audiencia que tuvo lugar el 19 de junio de 1978, Pablo VI animó a don Álvaro del Portillo a que presentase ya la documentación oportuna, siguiendo con fidelidad el espíritu del fundador a la luz de los enriquecimientos aportados al Derecho general de la Iglesia por los Decretos conciliares<sup>34</sup>. Sin embargo, un mes y medio después, el 6 de agosto, fallecía Pablo VI, sin que hubiera habido tiempo para presentar la correspondiente solicitud. En septiembre de 1978, el Santo Padre Juan Pablo I manifestó a don Álvaro del Portillo que deseaba que se procediera con rapidez al estudio de la anhelada solución jurídica<sup>35</sup>. El fallecimiento repentino del Papa, el 28 de ese mismo mes, volvió a dejar en suspenso la cuestión. El Cardenal Jean Villot, Secretario de Estado, por carta del 15 de noviembre de 1978, comunicaba que el Santo Padre Juan Pablo II consideraba «una improrrogable necesidad que se resuelva la cuestión de la configuración jurídica del Opus Dei»<sup>36</sup>.

Parecía llegada la ocasión oportuna, el momento adecuado, que providencialmente esperaba san Josemaría en los últimos años de su vida, para

<sup>32</sup> Á. DEL PORTILLO, *Carta pastoral sobre la transformación*, p. 75.

<sup>33</sup> AGP, serie D 3, 7574, n. 20.

<sup>34</sup> Á. DEL PORTILLO, *Carta pastoral sobre la transformación*, p. 75.

<sup>35</sup> *Ibidem*.

<sup>36</sup> *Ibidem*.

plantear la cuestión institucional del Opus Dei y sugerir la solución de la prelatatura personal. Así lo entendió don Álvaro del Portillo. Efectivamente, por carta fechada el 2 de febrero de 1979, don Álvaro del Portillo solicitó formalmente a Juan Pablo II la erección del Opus Dei en prelatatura personal<sup>37</sup>. Se entra así en el último tramo del itinerario jurídico del Opus Dei.

Si se comparan el contenido de las cartas y demás documentos presentados al efecto en la Curia romana en los primeros meses de 1979, con la petición que san Josemaría dirigió a la Santa Sede en 1962 y con las conclusiones del Congreso General especial (1969-1970), se advierte una continuidad plena, tanto en el objetivo o planteamiento general, como en los detalles, aunque con un mayor desarrollo técnico jurídico, fruto de los avances legislativos y de los estudios realizados desde entonces: el gran paso adelante dado por el Vaticano II en torno al concepto de prelatatura personal hace posible en 1979 acogerse a esta figura, en virtud de la cual sacerdotes y seglares, en unidad orgánica, contribuyen a la realización de una peculiar y concreta obra pastoral y apostólica, bajo el régimen de su Prelado.

#### 7. MANTENER INALTERADAS LAS RELACIONES CON LOS OBISPOS DIOCESANOS

Una de las características fundamentales de la solución prevista por san Josemaría y que don Álvaro del Portillo mantuvo y defendió fielmente a lo largo de todo el proceso de estudio en la Santa Sede de la solución pedida, era la necesidad de mantener inalteradas –dentro de las lógicas exigencias de la nueva configuración jurídica– las relaciones del Opus Dei con los Obispos de las Iglesias locales.

##### *a) En documentos de la etapa fundacional*

Con ocasión del trigésimo aniversario de la fundación del Opus Dei, el 2 de octubre de 1958, san Josemaría, en una carta dirigida a los miembros del Opus Dei y enviada también a Pablo VI en 1964, subrayó la inadecuación y la falta de garantías de la configuración jurídica entonces en vigor respecto del carisma originario, e indicó un programa de acción para alcanzar una solución apro-

<sup>37</sup> El texto de esta carta puede verse en *El itinerario jurídico*, pp. 595-600.

piada: «Informaré a la Santa Sede, en el momento oportuno, de esa situación, de esa preocupación. Y a la vez manifestaré que deseamos ardientemente que se provea a dar una solución conveniente, que ni constituya para nosotros un privilegio –cosa que repugna a nuestro espíritu y a nuestra mentalidad–, *ni introduzca modificaciones en cuanto a las actuales relaciones con los Ordinarios del lugar*»<sup>38</sup>. En efecto, desde 1960 en adelante comenzó a actuar de modo decidido en orden a una solución que partiera de las categorías y estructuras del ámbito de la jurisdicción eclesiástica ordinaria. En este sentido, san Josemaría presentó al Romano Pontífice el 7 de enero de 1962 una petición formal de revisión del estatuto jurídico, consistente en la transformación del Opus Dei en una prelatura con estatuto propio análoga a las prelaturas territoriales, pero poniendo bien de manifiesto que la dependencia de los Obispos no cambiaría: «No deseamos en modo alguno que esta dependencia se altere con la nueva solución. El único cambio, en este aspecto, se daría respecto al pequeño territorio de la prelatura: para todo lo demás, *nihil immutetur*»<sup>39</sup>.

El 14 de febrero de 1964, el fundador envió a Pablo VI una carta a la que adjuntaba, entre otros documentos, un *Appunto* de conciencia en el que manifestaba el deseo de encontrar, sin prisas, una solución jurídica definitiva al problema institucional del Opus Dei. «Tal solución –se lee– debería buscarse, desde luego, en el ámbito del derecho común»; y, refiriéndose a la petición de 1962, añadía: «ya he presentado unos documentos que, a su tiempo, podrían quizá servir de base para resolver de modo claro y justo nuestro problema espiritual y apostólico». Incluía también la carta ya citada, fechada el 2 de octubre de 1958, que hablaba, en la misma línea, de una solución que no fuese un privilegio y que respetase sin modificarlas las relaciones existentes con los Ordinarios del lugar<sup>40</sup>. Como puede verse, san Josemaría es claro e insistente sobre estos últimos puntos. Volvió a aludirlos también en una carta del 15 de agosto de 1964 dirigida a Mons. Angelo Dell'Acqua, Sustituto de la Secretaría de Estado, en la que manifestaba el deseo de «llegar a una solución que no sea de excepción, ni de privilegio, sino que nos permita trabajar de tal manera que los Revmos. Ordinarios, a los que amamos *opere et veritate*, estén siem-

<sup>38</sup> Cfr. *El itinerario jurídico*, pp. 563-565.

<sup>39</sup> Cfr. *ibidem*, p. 336.

<sup>40</sup> Cfr. *ibidem*, pp. 350-351.

pre contentos de nuestro trabajo; que los derechos de los Obispos continúen, como ahora, bien firmes y seguros»<sup>41</sup>.

Con la nueva figura de la prelatura personal dirigida a la realización de peculiares tareas pastorales, perfilada por los documentos del Concilio Vaticano II y por las normas de aplicación de 1966-1967 promulgadas por Pablo VI, se abrió finalmente el cauce canónico en el ámbito del derecho común para dotar al Opus Dei de una configuración jurídica, adecuada a su carisma fundacional, que asegurase la unidad de espíritu, de fin, de régimen y de formación espiritual y que al mismo tiempo salvaguardase, obedeciendo a las exigencias de la comunión eclesial, los derechos legítimos de los Ordinarios del lugar.

Estas exigencias vuelven a ocupar la atención del Congreso General especial, durante las sesiones plenarias de la primera y de la segunda parte. El 13 de septiembre de 1969, fue presentada y aprobada una propuesta en la que se leía: «Refiriéndonos a la colaboración con el Ordinario del lugar de cada diócesis territorial, y a la integración de esfuerzos con todos los que trabajan por Jesucristo y por su Iglesia en bien de las almas, queremos hacer notar que nuestro Fundador nos ha enseñado y nos ha estimulado siempre a tener un amor grande a todos los Obispos en comunión con la Santa Sede. En todos nuestros apóstolados corporativos –de los que la Obra como tal responde– actuamos siempre de acuerdo con el Ordinario de la diócesis territorial, siendo nuestro afán fortalecer su legítima autoridad y contribuir a la verdadera unidad del apostolado». «Según nuestra propia índole, con nuestro trabajo laical y secular, contribuimos al servicio de cada diócesis, y a mejorar la vida espiritual de los fieles». «Trabajamos en las diócesis –concluía el texto– en la misma dirección que los Revmos. Ordinarios, y en las diócesis queda el fruto de nuestro trabajo»<sup>42</sup>.

En la solemne sesión de clausura del 14 de septiembre de 1970, san Josemaría quiso presentar una propuesta personal para que quedase también constancia del espíritu de servicio y veneración a los Obispos y de respeto a sus derechos legítimos. Decía así: «Desde los primeros tiempos de la Obra os he insistido de palabra y por escrito –y lo habéis comprendido y vivido siempre así– que son características constantes de nuestro espíritu el respeto, la veneración y el afecto a los Obispos en comunión con la Santa Sede, ya que *Spiritus Sanctus eos posuit pascere Ecclesiam Dei* (Const. *Lumen gentium*,

<sup>41</sup> Cfr. *El itinerario jurídico*, p. 577.

<sup>42</sup> Cfr. *ibidem*, pp. 409-410.

n. 20). Este espíritu –concretado en multitud de pequeños detalles de delicadeza– se manifiesta, además, en que la Obra realiza siempre sus actividades apostólicas al servicio de la Iglesia universal en perfecta armonía con los derechos de los Ordinarios de lugar. Antes de erigir un Centro del Opus Dei en alguna diócesis territorial, para comenzar o ampliar la labor apostólica propia de la Obra, se solicita siempre la venia del Ordinario local, al que después se mantiene regularmente informado sobre la marcha de los apostolados que se realizan; y nuestras relaciones con estos Ordinarios han estado siempre inspiradas por un espíritu de leal colaboración, dentro de las peculiares características y finalidades de nuestra vocación específica: unidos en la caridad de Jesucristo, trabajamos siempre en la misma dirección que ellos. Deseo que, también en esta Segunda Parte de nuestro Congreso General Especial, quede constancia escrita de este espíritu de cordial veneración y de esta realidad de servicio»<sup>43</sup>. El tono, como puede advertirse, es a la vez sencillo y solemne. Resulta en todo caso significativo que san Josemaría hubiese querido, precisamente al terminar la serie de sesiones plenarias de la segunda parte del Congreso General especial y, por tanto, ante representantes de los diversos países por donde estaba en ese momento extendida la labor de la Obra, evocar públicamente, con su autoridad de fundador, el espíritu de íntima unidad que debe animar siempre las relaciones del Opus Dei con los Obispos diocesanos y el respeto de sus derechos legítimos.

*b) En documentos de la petición de la prelatura personal*

En continuidad fiel con todas estas enseñanzas y deseos de san Josemaría, don Álvaro del Portillo, en el *Appunto* que acompañaba la petición formal –de 2 de febrero de 1979– a Juan Pablo II de la erección del Opus Dei en prelatura personal, entre los principales objetivos que mencionaba para dicha erección señalaba: «que se obtenga un todavía más eficaz servicio apostólico del Opus Dei en el ámbito de la Comunidad eclesial, en estrecha y continua colaboración con los Excmos. Obispos diocesanos –sin cuya previa autorización ningún Centro del Opus Dei se erige ni se erigirá en ninguna diócesis–, y pudiendo ser seguida la Obra todavía más de cerca por la Santa Sede»<sup>44</sup>. Sobre

<sup>43</sup> Cfr. *El itinerario jurídico*, pp. 411-412.

<sup>44</sup> Cfr. *ibidem*, p. 599.

este tema vuelve extensamente en el amplio estudio-informe de 23 de abril de 1979 enviado al Prefecto de la Congregación para los Obispos, Cardenal Baggio, que lleva por título *Trasformazione dell'Opus Dei in Prelatura personale*. En él, después de afirmar –refiriéndose a la figura de la prelatura personal en general– que «en el desarrollo de su misión, las prelaturas respetarán cuidadosamente los derechos de los Ordinarios del lugar, con los cuales tendrán estrechas y continuas relaciones», describe al respecto la realidad social del Opus Dei diciendo que «en las más de quinientas diócesis en las que desarrolla su trabajo apostólico entre personas de todas las razas y condiciones sociales, el Opus Dei mantiene estrechos y continuos contactos con los Ordinarios del lugar, cuyos derechos se respetan siempre cuidadosamente y sin cuya previa autorización ningún Centro ha sido ni será erigido; igualmente se procede siempre a través de expresas convenciones con los Obispos diocesanos, cuando bajo su previa petición se acepta el que se le confíen iglesias públicas (que en cualquier caso continúan siendo iglesias seculares), capellanías u otros oficios eclesiásticos diocesanos»<sup>45</sup>.

Un mes después, el 2 de junio, don Álvaro del Portillo enviaba una nueva carta al Cardenal Baggio, precisando algunos puntos o aspectos concretos que venían a completar la petición formulada<sup>46</sup>. En ella se incluyen algunos puntos referentes a la jurisdicción del Prelado y a las relaciones de la prelatura, cuya erección se propone, con los Ordinarios diocesanos: a) de una parte, se subraya que la jurisdicción del Prelado, análogamente a la autoridad del Presidente General, en la configuración jurídica vigente, habrá de alcanzar sólo a los sacerdotes incardinados y a los laicos (hombres y mujeres, casados y solteros) incorporados al Opus Dei; en otras palabras, no se desea que su potestad de régimen se extienda a las personas a quienes el Opus Dei llegue con su trabajo apostólico, sino sólo a los laicos que, con una previa convención, se incorporen a la prelatura y que constituirían su pueblo propio; b) de otra parte, por lo que respecta a las relaciones de la prelatura con los Ordinarios locales, se insiste en que habrían de quedar a salvo los derechos de los Ordinarios locales, como establecen las normas vigentes de Derecho particular del Opus Dei<sup>47</sup>.

<sup>45</sup> Cfr. *El itinerario jurídico*, pp. 607-608.

<sup>46</sup> El texto de esta carta puede verse en *El itinerario jurídico*, pp. 610-612.

<sup>47</sup> Para describir esa armonía entre la autoridad del Ordinario del lugar y la del Prelado, esta carta de 1979 emplea la expresión “jurisdicción cumulativa”, con el alcance y sentido que

Es oportuno señalar que estas cartas y documentos, al mismo tiempo que reflejan los avances conseguidos por la doctrina eclesiológica y la ciencia canónica de la época, reproducen también, en algún punto, sus límites. Se alude, concretamente, a la expresión *cum proprio populo*, que aparece en los documentos de petición para calificar la prelatura. Resulta patente en los textos que, al hablar así, don Álvaro del Portillo quería significar, acudiendo a la terminología entonces en uso, que la erección que solicitaba –y éste es un punto de trascendental importancia– se refería no sólo al conjunto formado por Prelado y sacerdotes, sino a “todo” el Opus Dei en su unidad orgánica, es decir, constituido por clérigos y por laicos, hombres y mujeres, solteros y casados, de todas las profesiones y condiciones sociales, dejando, a la vez, claro que no buscaba, en modo alguno, una independencia respecto a las Iglesias locales, puesto que se deseaba –y así se declaraba explícitamente– que siguieran en vigor las normas por las que ya se venían rigiendo las relaciones del Opus Dei con los Obispos diocesanos.

#### 8. CON OCASIÓN DE UN “DILATA”

En la Congregación de Obispos trataron de hacer un estudio profundo de la petición y de los documentos presentados por don Álvaro del Portillo, teniendo presentes los elementos tanto de hecho como de derecho. En este sentido, como es habitual, se pidieron pareceres a siete cualificados Consultores: dentro de la lógica diversidad de razonamientos técnicos y de matices, seis de los siete Consultores se manifestaron favorables no sólo a la petición de solucionar el problema institucional del Opus Dei sino también a la forma de hacerlo: la erección en prelatura personal; solamente uno se manifestó en contra, fundamentalmente porque no era favorable, en general, a las jurisdicciones personales contempladas por el Vaticano II<sup>48</sup>.

El 28 de junio de 1979 tuvo lugar la reunión ordinaria de la Congregación para los Obispos, en la que sus miembros –Cardenales y Obispos– procedieron, sobre la base de la documentación recibida, a un examen general de

precisó el propio don Álvaro del Portillo en otra carta al Cardenal Baggio de 6-II-1980: cfr. nota al pie n. 51 y cuerpo de texto.

<sup>48</sup> Cfr. COSTALUNGA, *I lavori preparatori*; y Á. DEL PORTILLO, *Carta al Santo Padre Juan Pablo II*, 13-VII-1979, en AGP, serie L.1.2, 5371, leg. 1, n. 47 (cfr. *El itinerario jurídico*, p. 430).

la petición presentada, formulando muchos de ellos cuestiones y preguntas, manifestando dificultades, pidiendo aclaraciones, presentando objeciones, etc.<sup>49</sup> Informado don Álvaro del Portillo del desarrollo de la reunión, ante la posibilidad –aunque fuese remota– de que los Miembros de la Congregación para los Obispos, aun admitiendo la petición de la necesidad de solucionar el problema institucional del Opus Dei, eventualmente se planteasen buscar una solución concreta distinta a la solicitada por el Opus Dei, con una actitud interior de filial fortaleza, tomó la decisión de dirigirse al Romano Pontífice. Efectivamente, pocos días después, el 3 de julio de 1979, escribió una carta a Juan Pablo II, para transmitirle y poner en sus manos filial y devotamente esa preocupación: «Hace poco más de nueve meses, cuando todavía no había madurado en mi alma la decisión de proceder a elevar la petición formal para el encuadramiento jurídico definitivo del Opus Dei, recibí, primero del Santo Padre Juan Pablo I, de santa memoria, y después de Vuestra Santidad, la expresa indicación de ser solícito en hacer esa petición». Y prosigue: «Desde el primer momento, he intentado trabajar con absoluta fidelidad a las disposiciones que, con gran claridad y precisando muchos particulares, nuestro Fundador había dado acerca de esta cuestión. Con esta mente, he elevado al Dicasterio competente, como había dispuesto Vuestra Santidad, la respectiva petición, empeñándome –con el convencimiento de estar cumpliendo así la voluntad de Dios– para que la solución a la que se llegue sea aquella que nuestro Fundador desde hace mucho tiempo había visto como expresión del preciso querer del Señor para su Obra». Después viene una súplica: «Por esto, Santo Padre, *me atrevo a suplicar humildemente que si, por cualquier circunstancia, se considerase oportuno modificar mi propuesta, especificada en mi documento presentado a la S.C. de los Obispos en fecha 23 de abril de 1979, se quiera benévolamente escucharme, antes de tomar decisiones*». Con gran fortaleza añade: «Dios mismo ha querido poner en mis pobres manos el deber de trabajar con todas mis fuerzas para que el Opus Dei se haga sobre la tierra tal como Él lo ha inspirado a nuestro amadísimo Fundador». Concluye la carta: «Bendiga a este pecador, y bendiga al Opus Dei que de un modo tan directo confía su vida al Vice-Cristo»<sup>50</sup>. Pienso que no se trata de una afirmación gratuita, si se considera que desde esta carta de don Álvaro del Portillo al

<sup>49</sup> Cfr. COSTALUNGA, *I lavori preparatori*.

<sup>50</sup> Á. DEL PORTILLO, *Carta al Santo Padre Juan Pablo II*, 3-VII-1979, en AGP, serie L.1.2, 5371,

Papa, la fase final del itinerario jurídico del Opus Dei será seguida de cerca y, en cierta manera, dirigida personalmente por el Sumo Pontífice Juan Pablo II.

El 9 de julio, el Cardenal Baggio informó verbalmente a don Álvaro del Portillo de que la orientación de los Cardenales en la reunión del 28 de junio había sido lo que técnicamente se conoce con un *dilata, et compleantur acta*, es decir un retraso en la decisión hasta que se complete el expediente, en su caso, con nuevos estudios y documentos, pero *ad Mentem* o sea de acuerdo con lo que, en su momento, determine el Romano Pontífice. El 12 de julio, Juan Pablo II hace llegar de palabra su respuesta a la carta del 3 de julio que le dirigió don Álvaro del Portillo: que el Santo Padre confirma que se ha hecho muy bien al pedir ahora a la Santa Sede la solución jurídica deseada por el fundador y que considera también que está bien presentado el documento del 23 de abril dirigido por don Álvaro del Portillo a la Congregación para los Obispos acerca de las bases de derecho y de hecho para la transformación del Opus Dei en una prelatura personal. El día siguiente, 13 de julio, don Álvaro del Portillo escribe de nuevo al Papa para agradecerle las palabras que le ha hecho llegar el día anterior. Entre otras cosas, dice: «Pienso poder afirmar con toda sencillez y en la presencia de Dios que cuanto se ha pedido a la Santa Sede es algo lógico: por eso, me he alegrado mucho al oír ayer las palabras dichas al respecto por Vuestra Santidad. Efectivamente, la solicitada transformación del Opus Dei en prelatura personal, no sólo responde plenamente a la voluntad de nuestro Fundador, sino que puede ahora ya encontrar fácilmente la correspondiente acogida jurídica en las normas del actual derecho de la Iglesia que aplican los Decretos del Concilio Vaticano II». A continuación se refiere a los pareceres de los Consultores que han intervenido y que ya se han mencionado antes. Y, de nuevo con fortaleza filial, tratando de evitar el peligro de que el “dilata”, como con frecuencia ha sucedido en la Santa Sede, signifique un parón en el estudio de la petición, manifiesta: «Teniendo en cuenta todo esto (medios sobrenaturales, fidelidad a la voluntad de nuestro Fundador, correspondencia de la petición con las normas generales del derecho, parecer favorable de la mayoría de los Consultores), parecería lógico que el “dilata”, al que se refirió el Emmo. Card. Baggio en nuestra última conversación, no pueda significar parar el estudio del problema, sino más bien,

leg. 1, n. 43 (cfr. *El itinerario jurídico*, p. 430). [El original está en italiano; la traducción al castellano es del autor de estas páginas].

y según la terminología de la Curia, *prosequatur studium* sobre la base de cuanto ya se ha hecho. Me permitiré por tanto rogar humildemente a Vuestra Santidad que, al comunicarnos ahora Vuestra venerada Mente, se nos pida que el *prosequatur studium et compleantur acta* contemple concretamente la elaboración del proyecto del nuevo estatuto o *lex particularis* della Prelatura: que nosotros deberemos presentar a su tiempo, teniendo cuidadosamente en cuenta las bases jurídicas del Motu pr. “Ecclesiae Sanctae”, además de los puntos de estudio más particular que se nos indicarán, después de la antedicha Reunión Ordinaria del pasado 28 de junio»<sup>51</sup>.

El Cardenal Baggio, Prefecto de la Congregación, informó oficialmente al Romano Pontífice del *dilata, et compleantur acta*, que había resultado de la reunión del 28 de junio de 1979, y que Juan Pablo II hizo suyo *ad Mentem*. El Cardenal Baggio escribió, con fecha 18 de julio, una carta oficial a don Álvaro del Portillo<sup>52</sup>, para informarle de la “venerada mente”: después de hacer un breve resumen de los hechos, le comunicaba que, de acuerdo con el criterio –la “mente”– manifestado por el Romano Pontífice, se había decidido continuar sin interrupción los trabajos, realizando al efecto un estudio detenido. Y para salir al paso de posibles equívocos, manifestaba cuáles eran las disposiciones personales del Santo Padre: «Antes de nada quiero asegurarle que la conveniencia de un estudio más profundo se debe a la novedad y a la complejidad del problema y a la importancia que, como precedente, reviste en el cuadro institucional de la Iglesia; y no ya a prevención respecto al Opus Dei, hacia el cual es bien conocida la gran estima y el sincero afecto, varias veces manifestado, que le profesa el Romano Pontífice. Añadiré que en el curso de la Reunión Ordinaria de la Congregación ha sido unánime el reconocimiento del valor y de los méritos de la Sociedad que Usted dignamente preside». Entre los documentos, informaciones y aclaraciones que se solicitaban –ya hemos dicho *supra* que no se pretende narrar aquí, en todos sus particulares, el proceso de estudio que condujo a la erección del Opus Dei en prelatura personal, sino insistir en algunos aspectos–, a pesar de todo lo que al respecto se contenía en los documentos de 23 de abril y 2 de junio presentados por don Álvaro del Portillo, la plenaria de la Congregación había considerado

<sup>51</sup> Á. DEL PORTILLO, *Carta al Santo Padre Juan Pablo II*, 13-VII-1979, en AGP, serie L.1.2, 5371, leg. 1, n. 47.

<sup>52</sup> El texto de esta carta puede verse en *El itinerario jurídico*, pp. 612-613.

que era necesario eliminar algunas incertezas acerca de la dependencia de los miembros del Opus Dei –clérigos y laicos, hombres y mujeres– respecto a la jurisdicción del Prelado; y sobre los criterios que se seguirán para cuidar las relaciones de la prelatura con las diócesis territoriales, de modo que se evite todo riesgo de aislamiento o separación, lo que en el lenguaje coloquial se entendía como evitar el posible riesgo de una “iglesia paralela”<sup>53</sup>.

## 9. LA COMISIÓN PARITARIA (1980-1981)

Don Álvaro del Portillo comenzó sin dilación a preparar la documentación solicitada el 18 de julio de 1979 con el deseo de presentarla cuanto antes. Mientras tanto la Congregación para los Obispos consideró que la mejor manera de proseguir el estudio, era constituir una Comisión Paritaria de carácter técnico, formada por representantes de la Congregación y del Opus Dei, encargada de examinar el conjunto de los documentos, aspectos y problemas, a fin de emitir un dictamen amplio y elaborado. Esta iniciativa obtuvo la aprobación del Romano Pontífice y se comunicó a don Álvaro del Portillo por carta del Cardenal Baggio, de 17 de noviembre de 1979<sup>54</sup>.

A partir de los comienzos de 1980, don Álvaro del Portillo fue remitiendo la documentación solicitada, acompañada de cartas en las que, en ocasiones, comentaba aspectos de particular importancia. En una de estas cartas, fechada el 6 de febrero de 1980, junto a otros puntos más circunscritos, incluía algunas consideraciones que puede ser útil recoger, ya que se refieren al tema que antes se ha tratado de los derechos legítimos de los Obispos diocesanos y del sentido de la expresión prelatura personal *cum proprio populo*. «Nunca fue voluntad de nuestro Fundador –y consiguientemente tampoco nuestra (Vuestra Eminencia bien lo sabe, porque tuve oportunidad de manifestárselo muchas veces, en nuestras conversaciones)– entender esa expresión en el sentido propio de las Prelaturas “nullius dioecesis”, es decir, de carácter territorial, en las que la “portio populi Dei” es totalmente exenta respecto a otras jurisdicciones eclesiásticas y depende en todo del Prelado. En nuestro caso (como ya indiqué en mi escrito de 23 de abril de 1979, n. 17 §§ 9º-10º y n. 22, así como en la sucesiva carta del 2 de junio del pasado año, nn. 1 y 2), se trata de un laicado,

<sup>53</sup> Cfr. *El itinerario jurídico*, pp. 612-613.

<sup>54</sup> Cfr. *ibidem*, pp. 431-432.

inseparablemente unido al presbiterio de la Obra, que, en todo lo que el derecho común prescribe para la generalidad de los simples fieles, permanece bajo la jurisdicción de los Ordinarios del lugar; y que depende de la jurisdicción personal del Presidente General del Opus Dei sólo en aquellos aspectos requeridos por su vocación específica (especiales compromisos espirituales, formativos, apostólicos y disciplinares, siempre con vistas a una mayor entrega al servicio de la Iglesia)». Y añadía que «en la futura configuración jurídica de la Obra como Prelatura personal quedarán sustancialmente inmutadas las actuales relaciones del Opus Dei con los Ordinarios del lugar»<sup>55</sup>.

La Comisión Paritaria tuvo su primera reunión el 27 de febrero de 1980. Desde esa fecha consideró, en 25 sesiones de trabajo, todos los aspectos históricos, jurídicos, pastorales, institucionales y de procedimiento, implicados en la cuestión sometida a su estudio, hasta que culminó su tarea el 19 de febrero de 1981 con un informe conclusivo, que comprende en total más de 600 páginas, distribuidas en dos volúmenes: el primero contiene el estudio y las conclusiones a las que había llegado la Comisión; en el segundo se recogen los documentos que integran el expediente y el material que fue presentado por el Opus Dei a lo largo del trabajo. El informe incluye también el proyecto de Estatutos de la posible prelatura. La Comisión Paritaria comienza su informe fijando los términos de la cuestión, para lo que, primero, resume los deseos manifestados por el Opus Dei, y después precisa el alcance del núcleo central de esa petición, es decir, cómo se concibe la Prelatura cuya erección se propugna. «Por lo que se refiere a las características de la Prelatura en la que el Opus Dei desea transformarse, parece oportuno hacer las siguientes puntualizaciones: a) no se trata de una Prelatura del tipo “nullius dioecesis” (cfr. C.I.C., can. 319 § 1) o territorial, cuyos fieles dependerían en todo y para todo de la jurisdicción exclusiva del Prelado; b) tampoco se trata de una Prelatura del tipo de las Diócesis personales “ratione ritus”, que poseen igualmente una independencia o autonomía completa respecto a las Iglesias locales; c) no se trata de una Prelatura comparable a los Vicariatos castrenses, cuyo Prelado posee una potestad cumulativa con los Ordinarios locales, por habersele confiado la “ordinaria cura animarum” del laicado perteneciente a la Prelatura; d) se trata de una Prelatura del tipo de las Prelaturas “ad peculiaria opera

<sup>55</sup> Cfr. *El itinerario jurídico*, pp. 427; 432-433.

pastoralia perficienda”, que, dotadas de Estatutos propios, están previstas en las normas del Concilio Vaticano II y en los sucesivos actos pontificios de aplicación. Con lo anterior queda claro que el Opus Dei no pretende ningún régimen de “exención”. En efecto, desea que los laicos que a él se incorporen, sigan bajo la jurisdicción del Ordinario del lugar en todo aquello que el derecho común establece para la generalidad de los simples fieles; y que dependan de la jurisdicción personal del Prelado únicamente en los aspectos exigidos por su específica vocación y finalidad apostólica (especiales compromisos espirituales, formativos, apostólicos y disciplinarios, para una dedicación más intensa al servicio de la Iglesia)»<sup>56</sup>. Como se puede apreciar, la enseñanza de san Josemaría, propugnada y defendida con fidelidad delicada y fortaleza por don Álvaro del Portillo, pasa a ser doctrina propia de la Comisión Paritaria. «Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto acerca del tipo de Prelatura personal en que se transformaría el Opus Dei, además de cuanto se establece en las normas de su estatuto relativas a las relaciones con los Ordinarios locales, la Comisión estima que se pueden considerar suficientemente garantizados los criterios jurídicos aptos para prevenir la constitución de una especie de “Iglesia paralela” en el interior de las jurisdicciones territoriales»<sup>57</sup>.

Los tres representantes del Opus Dei en la Comisión –don Amadeo de Fuenmayor, don Xavier de Ayala y don Julián Herranz–, trabajaron bajo la inmediata dirección de don Álvaro del Portillo –testimonia Fuenmayor–, «siguiendo sus inmediatas instrucciones que recibían antes de cada sesión; y le dábamos después noticia de lo tratado, mediante una detallada relación escrita en la que recogíamos los comentarios y observaciones de la Santa Sede y de nuestras respuestas. Avanzado nuestro trabajo –habíamos celebrado un buen número de sesiones– al término de una de ellas, manifestamos a D. Álvaro del Portillo nuestra alegría porque pensábamos que habían quedado esclarecidas todas las dudas y dificultades en el seno de la Comisión. Su reacción no fue la que esperábamos: calmó nuestro entusiasmo y nos hizo ver la conveniencia de que insistiéramos con nuestros compañeros para que nos comunicaran todas las dificultades, también las que ellos calificaban de “pequeñeces” [“piccolezze”]. Porque –nos dijo– no se trata de que ellos estén convencidos, sino de que los Cardenales que han de estudiar el asunto a partir de vuestro informe

<sup>56</sup> Cfr. *El itinerario jurídico*, p. 435.

<sup>57</sup> Cfr. *ibidem*, p. 436.

vean resueltas todas las posibles objeciones, aunque os pudieran parecer poco importantes»<sup>58</sup>. Esta misma fuerte exigencia fue ejercida por don Álvaro del Portillo ante los planteamientos de los tres representantes de la Congregación de los Obispos en el seno de la Comisión Paritaria, que a veces pretendían configurar la nueva prelatura otorgando al prelado una jurisdicción más amplia de la solicitada. Siguiendo un criterio que corresponde de modo fidelísimo a la voluntad de san Josemaría, don Álvaro del Portillo repetía sus claras instrucciones a los tres representantes del Opus Dei en la Comisión Paritaria: «en la futura configuración jurídica de la Obra como Prelatura personal, quedarán sustancialmente inmutadas las actuales relaciones del Opus Dei con los Ordinarios del lugar»<sup>59</sup>. Sirva de ejemplo, lo que sucedió en la sesión del 7 de enero de 1981: Mons. Pompèdda –uno de los tres representantes de la Congregación de Obispos junto a Mons. Costalunga que presidía la Comisión y Mons. Oles– dijo que si se sigue insistiendo por parte de los representantes del Opus Dei en que no se quieren mayores atribuciones de jurisdicción, y que se desea que las relaciones con los Ordinarios del lugar sigan siendo sustancialmente las mismas que hasta ahora, los Cardenales podrían decir que no hace falta una nueva configuración jurídica y que se siga con la actual. Los tres representantes del Opus Dei a su vez hicieron notar –siguiendo fielmente las instrucciones de don Álvaro del Portillo– que es claro que la erección del Opus Dei como prelatura personal es una exigencia, una necesidad, para corresponder al carisma fundacional, ya que se trata de evitar la asimilación y consiguiente confusión de los miembros del Opus Dei con los miembros de los institutos religiosos o de instituciones más o menos a ellos equiparados; al mismo tiempo no se siente la necesidad de obtener una mayor potestad o autonomía, pero tampoco se aceptaría una configuración jurídica secular que no salvaguardase la unidad constitucional del Opus Dei y sus actuales atribuciones jurídicas, sin las que no sería posible el servicio apostólico que la Obra presta a la Iglesia. En realidad, de lo que se trata es de conseguir esos dos objetivos que son equivalentes: configuración jurídica adecuada al carisma fundacional (erección en prelatura personal) y, consiguientemente, mayor eficacia en el servicio a la Iglesia<sup>60</sup>. En otra sesión, el 5 de febrero de 1981, los

<sup>58</sup> DE FUENMAYOR, *Prólogo*, p. 19.

<sup>59</sup> Cfr. nota al pie n. 56 y cuerpo de texto.

<sup>60</sup> Cfr. A. DE FUENMAYOR, Anotaciones manuscritas a la sesión del 7-I-1981 de la Comisión

representantes de la Congregación dijeron que había que tratar del tema de la jurisdicción del Prelado sobre el matrimonio y la familia en el caso de que uno de los cónyuges pertenezca al Opus Dei. Los representantes del Opus Dei insistieron en que en algún lugar del informe ha de afirmarse que, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, en los Vicariatos castrenses, la jurisdicción en la configuración solicitada no se extiende a las familias: alcanza sólo y exclusivamente a las personas incorporadas al Opus Dei<sup>61</sup>.

#### 10. LA DOCUMENTACIÓN PARA LA ERECCIÓN DE LA PRELATURA EN MANOS DEL ROMANO PONTÍFICE (1981-1982)

Las conclusiones de la Comisión Paritaria, aprobadas por unanimidad, fueron plenamente favorables a la transformación del Opus Dei en prelatura personal. En la audiencia del 4 de abril de 1981, el Cardenal Baggio pudo entregar al Romano Pontífice el informe completo de la Comisión Paritaria. El 9 de mayo sucesivo, el Santo Padre informa al Cardenal Baggio, en otra audiencia, que no ha concluido todavía el estudio de los Estatutos de la *erigenda* prelatura pero que espera hacerlo cuanto antes y que le dará a conocer su decisión el próximo 16 de mayo: no pudo hacerlo porque el 13 de mayo, festividad de la Virgen de Fátima, sufrió el atentado en la Plaza de San Pedro que le puso entre la vida y la muerte. El 20 de julio siguiente, el Santo Padre, todavía hospitalizado, recibió al Cardenal Baggio, y *motu proprio* se interesó por la cuestión institucional del Opus Dei, informándole que antes del atentado había terminado de estudiar todo el expediente y que deseaba que se prosiguiera el estudio para llegar a la erección del Opus Dei en prelatura personal: concretamente, que era su deseo la constitución de una Comisión especial de ocho Cardenales de Curia para que estudiasen el informe y las conclusiones de la Comisión Paritaria para comprobar que las cuestiones planteadas en la reunión ordinaria de la Congregación de Obispos de 28 de junio de 1979 habían sido suficientemente estudiadas y, en su caso, resueltas. El 26 de septiembre esta Comisión especial de Cardenales dio su parecer favorable<sup>62</sup>.

Paritaria (AGP, serie L.1.2, 5371, leg. 12, n. 27).

<sup>61</sup> Cfr. A. DE FUENMAYOR, Anotaciones manuscritas a la sesión del 5-II-1981 de la Comisión Paritaria (AGP, serie L.1.2, 5371, leg. 12, n. 27).

<sup>62</sup> Cfr. COSTALUNGA, *I lavori preparatori*; GÓMEZ-IGLESIAS, *Génesis*, en «Ius Canonicum» 39

El 7 de noviembre de 1981, en la audiencia concedida al Cardenal Baggio, Juan Pablo II comunicó su decisión de erigir el Opus Dei en prelatura personal, aprobando los Estatutos y ordenando que se dispusiera todo lo requerido para esa erección. Quiso también el Papa que, antes de hacer pública la decisión, se informara a los Obispos de todos los lugares donde estaba implantado el Opus Dei. El Cardenal Baggio lo comunicó por carta a don Álvaro del Portillo el 9 de noviembre de 1981<sup>63</sup>. Don Álvaro del Portillo, con fecha 8 de diciembre de 1981, escribe una Carta<sup>64</sup> a los fieles del Opus Dei, aunque no pudiese enviarla hasta más adelante cuando fuese ya pública la decisión del Papa. En esta Carta, don Álvaro vuelve a insistir en el tema de la dependencia de los fieles de sus Obispos: «No imagináis qué duro ha sido el camino que tuvo que recorrer nuestro Padre: hubo de sufrir –y sufrió con gozo, sin rencor, sin juzgar a nadie– una auténtica discriminación, una dura marginación, pues llegaron a decir que *venía a destruir la Iglesia*. No me importa confiaros que por ese camino de sufrimiento hemos seguido andando, al dar esta batalla final, para conseguir el reconocimiento jurídico adecuado. —Nos han achacado –os lo cuento porque ha sido público, y porque hemos perdonado desde el primer instante– que queríamos ser independientes de los Obispos, o que buscábamos estar al margen de la Jerarquía, o que no estábamos insertados en las Iglesias locales. —No comprendían quizá que lo único que nos interesaba era que se nos reconociera como lo que somos: sacerdotes plenamente seculares y fieles corrientes, que constituyen ciertamente a nivel internacional una unidad jurisdiccional de espíritu, de formación específica y de régimen, pero que –de igual modo que los otros fieles– siguen gustosamente dependientes de los Obispos en todo lo que se refiere a la *cura pastoral ordinaria*, la misma que cada Obispo ejercita con todos los otros laicos de su diócesis. —Una particularidad quizá nos distingue: que, en medio de nuestras flaquezas personales, intentamos siempre ser los súbditos más fieles y leales que tengan los Obispos».

Unos días antes de la redacción de esta Carta, el 14 de noviembre de 1981, la Congregación para los Obispos envía a los 2.084 obispos de las 34 na-

(1999), pp. 80-81, y en GÓMEZ-IGLESIAS – VIANA – MIRAS, *El Opus Dei, Prelatura*, pp. 52-53; y MEDINA BAYO, *Álvaro del Portillo*, pp. 491-495.

<sup>63</sup> AGP, Sezione giuridica, VIII/15027 (Cfr. *El itinerario jurídico*, p. 439). La noticia quedaba reservada a los Consejos Centrales del Opus Dei: Consejo General y Asesoría Central.

<sup>64</sup> El texto de esta carta puede verse en *El itinerario jurídico*, pp. 613-618 y en ATENEO ROMANO DELLA SANTA CROCE, *Rendere amabile la verità*, pp. 40-47.

ciones en las que había Centros erigidos del Opus Dei una Nota informativa sobre la decisión del Santo Padre y las características de la futura prelatura, con la facultad de hacer los comentarios y observaciones que considerasen oportunos. Se reciben en los meses siguientes respuestas de más de 500 obispos, de los cuales sólo 32 manifestaban algunas dificultades de comprensión o solicitaban aclaraciones. Juan Pablo II –que estudió todo el expediente–, el 3 de abril de 1982, expresó su deseo de que se respondiese a esos 32 obispos con las oportunas explicaciones o aclaraciones y que después se procediese a la erección de la prelatura. Se llegó así al 5 de agosto de 1982, en que Juan Pablo II aprobó y mandó publicar una “Declaración” de la Congregación para los Obispos sobre dicha erección. El 23 de agosto de 1982 se hace pública la decisión del Papa, aunque se informa que se retrasa la publicación de los relativos documentos por razones técnicas<sup>65</sup>.

El domingo 28 de noviembre de 1982, *L'Osservatore Romano* incluía, en su primera página y en el recuadro *Nostre Informazioni*, las palabras siguientes: «El Santo Padre ha erigido la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz y Opus Dei en Prelatura personal, de acuerdo con el Motu proprio *Ecclesiae Sanctae*, I, n. 4 y la Constitución Apostólica *Regimini Ecclesiae universae*, n. 49, § 1»; «Su Santidad ha nombrado Prelado de la Prelatura personal de la Santa Cruz y Opus Dei al Revdo. Monseñor Álvaro del Portillo, hasta ahora Presidente General del Opus Dei». Resulta natural que don Álvaro del Portillo, hasta entonces Presidente General del Opus Dei y desde ese momento Prelado de la nueva prelatura, sintiera la necesidad de comunicar la noticia a los que en el mediodía del sábado 27 de noviembre estaban en la Curia Prelaticia: «Dios Nuestro Señor ha oído tanta oración, ha acogido tanto sacrificio por la intención especial de nuestro Padre y ha puesto la última piedra. [...] Al lado de nuestro Señor que nos preside, os comunico esta noticia, que es fundamental en la historia de la Obra. El Papa ha erigido el Opus Dei en Prelatura personal, como quería nuestro Padre. [...] La Iglesia ha reconocido, por fin, que somos lo que hemos de ser siempre y lo que realmente éramos desde el mismo momento de la fundación de la Obra: una porción del Pueblo de Dios. Hombres y mujeres, jóvenes y menos jóvenes –no hay viejos en el Opus Dei–, casados y solteros, sacerdotes y seglares, personas de

<sup>65</sup> Cfr. COSTALUNGA, *I lavori preparatori*; GÓMEZ-IGLESIAS, *Itinerario jurídico*, pp. 670-671.

todas las condiciones, bien unidas, que forman una Prelatura personal dirigida por el Padre, que desde este momento es el Prelado»<sup>66</sup>.

## 11. LA BULA *UT SIT* Y EL NUEVO CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

Faltaba todavía la “última piedra” como es habitual en la erección de las circunscripciones eclesíásticas: la redacción, formalización y promulgación de la relativa Constitución Apostólica en forma de Bula pontificia. De hecho, ese documento no estuvo listo sino varios meses después de los acontecimientos ya descritos: concretamente, en marzo de 1983. En ese período de tiempo tuvo lugar un hecho de gran importancia no sólo en relación con la historia que se está narrando, sino con la vida general de la Iglesia: la promulgación el 25 de enero de 1983 del nuevo Código de Derecho Canónico para la Iglesia de rito latino. La promulgación del Código de Derecho Canónico, que incluía dentro de la ley general de la Iglesia la figura de las prelaturas personales<sup>67</sup> y la culminación del proceso de constitución de la primera de esas prelaturas, venían así a coincidir en el tiempo como dos momentos de ejecución de una posibilidad abierta por el Concilio Vaticano II, que encontraba su confirmación legislativa en el Código y su primera realización concreta en la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei.

En el ultimísimo tramo de preparación del nuevo Código de Derecho Canónico, se da una nueva ubicación sistemática a los cánones de las prelaturas personales: pasan de estar situados en el *Schema Novissimum* (25-III-1982) en el Título IV *De praelaturis personalibus* (cánones 573-576), dentro de la Sección II (“De las Iglesias Particulares y sus agrupaciones”), de la Parte II (“De la Constitución jerárquica de la Iglesia”), del Libro II “Del Pueblo de Dios”, a ubicarse en el nuevo *Codex Iuris Canonici* (25-I-1983) también como Título IV *De praelaturis personalibus* (cánones 294-297) pero de la Parte I (“De los fieles cristianos”) del mismo Libro II “Del Pueblo de Dios”.

No sorprende que Mons. del Portillo siguiese este tema con especial atención. No sorprende tampoco que, en los primeros días del año 1983, hubiese

<sup>66</sup> AGP-RHF 20171, 1291-1292 (Cfr. GÓMEZ-IGLESIAS, *Génesis*, en «Ius Canonicum» 39 (1999), p. 82, y en GÓMEZ-IGLESIAS – VIANA – MIRAS, *El Opus Dei, Prelatura*, p. 54).

<sup>67</sup> Los cánones dedicados por el Código de 1983 a las Prelaturas personales son, concretamente, los cánones 294-297; hay referencias explícitas también en los cánones 265-266.

recibido garantías tanto del Cardenal Baggio como del Secretario de Estado acerca del alcance de ese posible cambio de colocación de los cánones de las prelaturas personales. Concretamente, se tienen noticias de esas garantías por una carta del 4 de enero de 1983, dirigida por Mons. del Portillo al Cardenal Baggio que, entre otras cosas, dice: «Le doy las gracias vivamente por cuanto, a través de Don Julián Herranz, Vuestra Eminencia Reverendísima ha tenido la gentileza de comunicarme ayer, también en nombre del Emmo. Card. Secretario de Estado, es decir: que la eventual colocación de los cánones sobre las Prelaturas personales en la Pars I del Liber II del nuevo C.I.C. no significa ningún cambio ni sobre el contenido de estos cánones (que, de acuerdo con el Concilio Vaticano II cualifican estas Prelaturas como estructuras jurisdiccionales para la realización de peculiares tareas pastorales) ni sobre las normas con las que la Santa Sede ha erigido el Opus Dei en Prelatura personal (Declaración de fecha 23 de agosto de 1982 y Decreto del 28 de noviembre de 1982), ni sobre la norma de la Const. Ap. “Regimini Ecclesiae universae”, n. 49 § 1, citada también en el n. VII de la mencionada Declaración, que ha puesto la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei bajo la dependencia de esa S. Congregación para los Obispos»<sup>68</sup>.

Tres días más tarde, el 7 de enero de 1983, Mons. del Portillo fue recibido en audiencia por el Romano Pontífice. Era la primera después de la erección de la Prelatura y don Álvaro manifestó al Santo Padre su gratitud y de todo el Opus Dei por dicho acto pontificio que resolvía –aplicando por primera vez una figura jurídica querida por el Concilio– el problema institucional del Opus Dei. Le informó de la marcha de la labor apostólica de la Prelatura y de la posibilidad de una mayor eficacia en el servicio a las Iglesias locales que la reciente erección conllevaba. Después Mons. del Portillo pasó a informar al Santo Padre de que se le había comunicado por medio del Cardenal Baggio, con el conocimiento del Secretario de Estado, del cambio –decidido en el último momento– del lugar de colocación de los cánones de las prelaturas personales en el futuro Código. Don Álvaro, con confianza filial y al mismo tiempo con gran fortaleza, pidió y obtuvo del Santo Padre autorización para expresar su opinión sobre la cuestión; en resumen, dijo que como Prelado, aceptaba filialmente y con plenísimo consentimiento cuanto se decidiese so-

<sup>68</sup> Á. DEL PORTILLO, *Carta al Cardenal Baggio*, 4-1-83, en AGP, serie L.1.2, 5371, leg. 7, n. 2. [El original está en italiano; la traducción al castellano es del autor de estas páginas].

bre ese asunto, pero que como teólogo y canonista que había seguido por casi veinte años los trabajos de la Codificación, científicamente no estaba de acuerdo con la solución que se pensaba adoptar, habiendo otras soluciones mucho más adecuadas. «Su Santidad me ha dicho enseguida que el cambio en cuestión era solamente de lugar, es decir, por razones de orden sistemático, *pero que no cambia el contenido de los cánones (que configuran las Prelaturas personales como estructuras jerárquicas o jurisdiccionales de carácter secular, con un Prelado que es el Ordinario propio, etc.)*. Por tanto, *no cambia tampoco la dependencia de estas instituciones de la S. Congregación para los Obispos, de acuerdo con lo establecido por la Const. Ap. “Regimini Ecclesiae universae”*. Finalmente, por lo que se refiere a los documentos de la Santa Sede con los que el Opus Dei ha sido erigido en Prelatura personal, Su Santidad me ha garantizado que también permanecen plenamente válidos. Ha añadido el Santo Padre que “sin cambiar su naturaleza de estructuras jerárquicas” (diversa por tanto de las Asociaciones de fieles), las Prelaturas personales encontrarán así un lugar “muy bueno” en la Parte I del Libro II, donde se trata de los clérigos y laicos seculares, sin que puedan identificarse con las Iglesias particulares (de las que se trata en la Parte II) y mucho menos confundirse con los Institutos religiosos o semejantes, de los que se trata en la Parte III del mismo Libro». Otorgada por el Santo Padre su conformidad para poder informar al Cardenal Prefecto de la Congregación de Obispos del contenido de esta audiencia, Mons. del Portillo redactó y firmó, el mismo día 7 de enero de 1983, un *Appunto* para el Cardenal, de donde se han tomado los datos anteriores<sup>69</sup>. Don Álvaro decía en ese *Appunto* al Cardenal Baggio que «teniendo en cuenta las garantías que el Santo Padre ha tenido la benevolencia de darme, y también el hecho de que el nuevo Código está ya en fase de imprenta (esto lo ha comentado Él mismo), no me ha parecido delicado hacer mención a los eventuales equívocos que podrán ser fruto de una inexacta interpretación de este desplazamiento de los cánones: el más grave –y sin ninguna duda contrario a cuanto han querido el Concilio y el S. Padre Pablo VI– sería que se tomasen decisiones administrativas o medidas de gobierno tendentes a asimilar las Prelaturas personales a los entes de carácter meramente asociativo: por

<sup>69</sup> Á. DEL PORTILLO, *Appunto per Sua Eminenza* [el Cardenal Baggio], 7-1-83, en AGP, serie L.1.2, 5371, leg. 7, n. 5. [El original está en italiano; la traducción al castellano es del autor de estas páginas].

ejemplo, el lugar en el Anuario Pontificio, etc.»<sup>70</sup>. Efectivamente, algunos – sobre todo, de entre los pocos que no habían entendido bien el acto pontificio de erección de la nueva Prelatura–, aprovecharon este discutible cambio de última hora –quizás adoptado con excesiva prisa– para sugerir interpretaciones inexactas –o al menos exageradas– de los cánones de las prelaturas personales, que podrían poner en duda la misma naturaleza de la figura, sin tener en cuenta la realidad de las cosas y los recientes documentos del mismo Legislador relativos a la erección del Opus Dei en prelatura personal.

El Cardenal Baggio fue recibido el día siguiente, 8 de enero, por el Santo Padre Juan Pablo II, que le comunicó oficialmente, como Cardenal Prefecto competente, su Mente manifestada ya el día anterior a Mons. del Portillo acerca de esta opción sistemática: nos encontramos ante la interpretación oficial del Legislador del Código de Derecho Canónico acerca de sus propias normas y actos. El Cardenal Baggio, Prefecto de la Congregación para los Obispos, competente sobre las prelaturas personales, quiso dar fe de la Mente del Santo Padre y, al efecto, pocos días más tarde, el 17 de enero de 1983, la Congregación para los Obispos, en la persona de su Prefecto, dirigió una Carta oficial –un tipo de *Rescriptum ex Audientia Sanctissimi: Litterae ex Audientia Sanctissimi*– al Prelado del Opus Dei:

«en la Audiencia del 8 de enero corriente el Santo Padre me ha ilustrado su augusta Mente acerca de la colocación de los cánones sobre Prelaturas personales en el texto definitivo del nuevo Código de Derecho Canónico, que será promulgado por Él el próximo día 25. Me alegra comunicarle que Su Santidad me ha confirmado plenamente cuanto había expuesto en la Audiencia que le concedió, o sea:

»1) la colocación en la parte I del libro II no altera el contenido de los cánones que se refieren a las Prelaturas personales, las cuales por tanto, aunque no sean Iglesias particulares, siguen siendo siempre estructuras jurisdiccionales, de carácter secular y jerárquico, erigidas por la Santa Sede para la realización de peculiares tareas pastorales, de acuerdo con cuanto aprobado por el Concilio Vaticano II;

»2) con la diversa elección de orden sistemático del nuevo Código no se compromete la dependencia de las Prelaturas personales de esta sagrada Congregación, según los términos de la Const. Ap. “Regimini Ecclesiae Universae”, 49 §1.

<sup>70</sup> Á. DEL PORTILLO, *Appunto per Sua Eminenza*.

»3) finalmente, continúan siendo plenamente válidos, a todos los efectos, los documentos de la Santa Sede que han constituido al Opus Dei en Prelatura personal»<sup>71</sup>.

## 12. LA PROMULGACIÓN DE LA BULA *UT SIT*

El *iter* de redacción de la Bula pontificia relativa a la erección de la nueva Prelatura siguió su curso. El Card. Baggio recibió de la Secretaría de Estado, el 4 de marzo de 1983, el pergamino con el texto de la Const. Ap. *Ut sit*. El 5 de marzo se dirigió por carta al Prelado del Opus Dei para hacerle saber «que la Bula Pontificia de la erección del Opus Dei en Prelatura personal, tanto tiempo esperada, finalmente está ya preparada. La Congregación ha procedido a expedir el documento al Nuncio Apostólico en Italia, encargado de su ejecución, pidiéndole que se ponga en contacto con Usted»<sup>72</sup>. El Card. Herranz testimonia que el Card. Baggio le había manifestado personalmente el mismo día 4 su satisfacción porque el supremo Legislador, consciente del paralelismo contextual de la normativa del nuevo Código y de la erección de la Prelatura del Opus Dei, «había considerado que las normas que le habían sido propuestas por la Congregación, y que Él mismo había recibido para la constitución apostólica que había de promulgarse, encajaban perfectamente en la legislación universal recién promulgada. En otras palabras, se reconocía así por parte del Legislador la conformidad sustancial de la Const. Ap. *Ut sit* y del *Codex iuris particularis Operis Dei*, sancionado en el art. II de esa constitución, con la ley-marco sobre las prelaturas personales contenida en el nuevo *Codex Iuris Canonici*»<sup>73</sup>. El 19 de marzo de 1983, el Nuncio en Italia dio pública ejecución a la Const. Ap. *Ut sit* con su entrega al Prelado del Opus Dei, Mons. Álvaro del Portillo, y declaró solemnemente que quedaba constituida la nueva Prelatura. Añadamos que, en el fascículo del 2 de mayo de 1983 de *Acta Apostolicae Sedis*, se publicaron la

<sup>71</sup> *Carta del Cardenal Sebastiano Baggio, Prefecto de la Sagrada Congregación para los Obispos, a Mons. Álvaro del Portillo*, 17-I-1983, Prot. N. 639/82, en «Studia et Documenta» 5 (2011), pp. 379-380. Se acompaña de un comentario de J.L. ILLANES, *Lettera del card. Sebastiano Baggio a mons. Álvaro del Portillo del 17 gennaio 1983, sulle prelature personali*, en «Studia et Documenta» 5 (2011), pp. 369 -378. [El original está en italiano; la traducción al castellano es del autor de estas páginas].

<sup>72</sup> El texto de esta carta puede verse en *El itinerario jurídico*, p. 621.

<sup>73</sup> HERRANZ, *Los trabajos preparatorios*, p. 38.

Const. Ap. *Ut sit* y la Declaración *Praelaturae personales*. Se llevaba así a acabado cumplimiento el deseo de san Josemaría, su “intención especial”<sup>74</sup>.

El gran protagonista de este “itinerario” fue san Josemaría que, por especial Providencia de Dios, contó siempre con la fiel, fuerte –*saxum*– y eficaz ayuda de don Álvaro del Portillo, primero físicamente junto a él hasta 1975 y después hasta 1983 siempre espiritualmente junto a san Josemaría para llevar a cabo su voluntad, tantas veces manifestada mientras estaba en esta tierra. San Josemaría y su sucesor don Álvaro del Portillo, en el recorrido de este “itinerario” dieron la talla de su elevada cualidad de juristas, de sacerdotes santos y de hombres de gobierno, en la Iglesia, al servicio de toda la Iglesia, en fiel e indiscutida unión al Romano Pontífice y a los demás Obispos en comunión con él.

<sup>74</sup> Cfr. *El itinerario jurídico*, pp. 448; 452-454. Conviene añadir que el 6 de enero de 1991, Mons. Álvaro del Portillo recibió la consagración episcopal de manos de Juan Pablo II, como una nueva confirmación de la Santa Sede sobre la naturaleza teológica y jurídica de la Prelatura del Opus Dei como estructura o circunscripción jurisdiccional y personal al servicio de la Comunión eclesial (cfr. sobre el tema, GÓMEZ-IGLESIAS, *La ordenación episcopal*, pp. 191-195; y F. OCÁRIZ, *La consacrazione episcopale del Prelato dell'Opus Dei*, en «Studi Cattolici» 35 (1991) n° 359, pp. 22-29).